



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	WILSON GERARDO UL ALARCÓN
Demandado:	ÁNGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ
Radicado:	110013110011 2022 00381 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por WILSON GERARDO UL ALARCÓN en contra de su ex cónyuge ÁNGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Al tenor de la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 10° del art. 82 del CGP, deberá informar la dirección física del demandante, como quiera que solamente fueron relacionados las direcciones electrónicas.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (Ley 2213 de 2022).
4. No fue anexado, el **registro civil de matrimonio** y de nacimiento de las partes con la respectiva anotación de la disolución del vínculo conyugal, que dé cuenta la condición que invoca como ex cónyuge y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP.
5. Aportar el respectivo poder otorgado por el demandante para la iniciación del proceso de liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con el numeral 1° del art. 84 del CGP.
6. Conforme el art. 523 del CGP, relacione en acápite aparte, la relación de activos y pasivos con una indicación del valor estimados de estos, así mismo aporte las pruebas con las cuales se acredite la titularidad de los bienes inventariados.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por WILSON GERARDO UL ALARCÓN en contra de su ex cónyuge ÁNGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 52**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA